

y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., subsidiaria de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP., por intermedio de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato de Licencia; así como, la condición de operador;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 036-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-EM y, Decreto Supremo N° 048-2012-EM, por parte de MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ; así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente Artículo.

**Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

955888-4

**Modifican artículo 2° de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a XSTRATA TINTAYA S.A.**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 041-2013-EM

Lima, 27 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, XSTRATA TINTAYA S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2011-EM, se aprobó como empresa calificada, para efecto del

artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a XSTRATA TINTAYA S.A. por el desarrollo del proyecto denominado "Antapaccay"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Que, con fecha 29 de agosto de 2012 el Ministerio de Energía y Minas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y XSTRATA TINTAYA S.A. han suscrito una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con XSTRATA TINTAYA S.A. por el cual se reduce el monto de la inversión y el plazo de ejecución de la inversión comprometida;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 031-2011-EM, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto al monto y plazo para realizar la inversión comprometida;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM**

Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 031-2011-EM, de acuerdo al texto siguiente:

**"Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de XSTRATA TINTAYA S.A. asciende a US\$ 983 164 000,00 (Novecientos Ochenta y Tres Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, contado a partir del 24 de noviembre de 2010."

**Artículo 2°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955888-14

**Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP)**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 042-2013-EM

Lima, 27 de junio de 2013

VISTO: El Expediente N° 14015593 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica presentada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, inscrita en la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 021-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, Red de Energía del Perú S.A. - REP es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la L.T. de 220 kV S.E. Huayucachi - S.E. Zapallal, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 205-2003, elevado a Escritura Pública el 10 de mayo de 2003;

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2010-EM, publicada el 19 de noviembre de 2010, se aprobó la primera modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la L.T. de 220 kV S.E. Huayucachi - S.E. Zapallal, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-03 y punto de llegada la torre T-07;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2011-EM publicada el 22 de febrero de 2011, se aprobó la segunda modificación del Contrato de Concesión N° 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la L.T. de 220 kV S.E. Huayucachi - S.E. Zapallal, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-307 y punto de llegada la torre T-316 de la referida línea de transmisión, la modificación permitirá la confiabilidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y permitirá sanear la servidumbre en las nuevas áreas afectadas;

Que, con fecha 03 de julio de 2012, el concesionario solicitó la tercera modificación del Contrato de Concesión en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión y la necesidad de contar con la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), se consideró modificar el recorrido de la referida línea de transmisión en el tramo comprendido entre las estructuras T550 - S.E. Carabayllo (Zapallal), para conectarse a la nueva S.E. Carabayllo (Zapallal), reduciendo la longitud de la Línea de Transmisión en aproximadamente en 3,80 km;

Que, tratándose de una reducción de la longitud de la línea de transmisión, no corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 467-2012-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP), por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 205-

2003 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

955888-15

**Aprueban sexta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. - REP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 043-2013-EM**

Lima, 27 de junio de 2013

VISTOS: El Expediente N° 14048294 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, inscrita en la Partida N° 11393349 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, con líneas de transmisión y las subestaciones: SE Piura Oeste, SE Chiclayo Oeste, SE Guadalupe, SE Trujillo Norte, SE Chimbote I, SE Paramonga Nueva, SE Zapallal, SE Ventanilla, SE Chavarría, SE Santa Rosa, SE San Juan, SE Lima, SE Independencia, SE Ica, SE Marcona, SE San Nicolás, que figuran en el Expediente N° 14048294, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94, elevado a Escritura Pública el 10 de enero de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el considerando que antecede, asumiendo Red de Energía del Perú S.A. (en adelante REP) los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de REP la primera modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta al desdoblamiento de la L.T. 220 kV SE Lima - SE Independencia (L/T 207) en dos líneas de 220 kV, con su respectiva numeración: 1) LT 220 kV SE Lima - T 327 (SE Cantera)(L-2090), y 2) LT 220 kV T 327 (SE Cantera) - SE Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo 2008, se aprobó a favor de REP la segunda modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta a la división en tres líneas de la L.T. 220 kV SE Lima - SE Independencia (L/T 207) y en dos líneas de la L.T. 220 kV SE Lima - SE Independencia (L/T 208);